

Barranquilla, 08 de septiembre de 2026

014
08 SEP 2026

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

Señora.

STEFANI YEPES FONTALVO.

Cc . N°1.041.896.596

PRAGMA CLUB

Carrera 14 1 N°18 frente al parque en el municipio de Ponedera-Atlántico.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 0611 DE 2024

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo para notificar:	AUTO 0611 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Sujeto a notificar:

STEFANI YEPES FONTALVO CC 1.041.896.596.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 10 de SEPTIEMBRE de 2026

Fecha de des fijación: 16 de SEPTIEMBRE de 2026

Atentamente,



MARIA JOSE MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboro: Fernando Caballero Ojeda.

SINA

Barranquilla, Julio 22 de 2024

004103

Señora,
STEFANI YEPES FONTALVO
Representante Legal
ESTADERO PRAGMA CLUB
Carrera 14 1 N°18
Ponedera, Atlántico.

ASUNTO: Notificación del Auto No. 611 de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLÁNTICO"

Cordial saludo,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 y artículo 10 de la ley 2080, me permito informarle que esta Autoridad Ambiental ha proferido el **Auto No. 611 de 2024**, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLÁNTICO"

En ese sentido y con el propósito de surtir la respectiva notificación, se le solicita en calidad de interesado (a), su consentimiento expreso para que la misma sea realizada por medio electrónico, por lo que se adjunta formato de autorización, el cual debe diligenciar de manera legible y enviar al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co

En caso tal se le imposibilite lo anterior o no autorice la notificación por medio electrónico, sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la Calle 66 No. 54 -43 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio para efectuar notificación personal del precitado acto administrativo en virtud de lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, es preciso señalar que, de no lograrse la notificación personal en los términos indicados, se dará aplicación a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Blandy M. Coll P.
BLENDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL ATLÁNTICO
RECIBIDO

IT 812 DE 2023
Proyectó: J. Escobar- Prof. Universitario.
Revisó: María José Mojica- Asesor de políticas estratégicas

Anexo: Formato autorización notificación electrónica.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 1 de 2



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

San Carlos
1041 890 964

13 Agosto
2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. 611 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Operativo de control de emisión de ruido interpuesta por la comunidad en contra de la señora STEFANI YEPES FONTALVO propietaria del establecimiento comercial denominado PRAGMA CLUB por presunta contaminación sonora. Prueba de sonometría a PRAGMA CLUB por presunta contaminación sonora.

Que en virtud de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación realizó visita técnica el 12 de noviembre de 2023. consignándose las siguientes conclusiones en el informe técnico No. 812 del 15 de noviembre del 2023:

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

- *Establecimiento comercial de venta y consumo de bebidas alcohólicas, interna denominado PRAGMA CLUB, el establecimiento cuenta con dos áreas una terraza externa y un área interna tipo discoteca, la cual también cuenta con fuentes de emisión de ruido.*
- *El establecimiento se encuentra presuntamente en área residencial del Municipio de PONEDERA*
- *Establecimiento que no cuenta con infraestructura de mitigación de emisión de ruido y se observa como fuente de emisión de ruido un turbo y un televisor de 50 pulg. aproximadamente, en la terraza, y 3 parlantes en el área interna del establecimiento.*

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

No aplica

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

1

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonomia.
gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. **611** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Durante la visita técnica realizada el día 06 de agosto de 2023 se observaron los siguientes hechos de interés:

Durante la visita técnica realizada el día 12 de noviembre de 2023 se observaron los siguientes hechos de interés:

- *Establecimiento comercial de venta y consumo de bebidas alcohólicas, denominado PRAGMA CLUB, el establecimiento cuenta con dos áreas una terraza externa y un área interna tipo discoteca, la cual también cuenta con fuentes de emisión de ruido.*
- *El establecimiento se encuentra presuntamente en área residencial del Municipio de PONEDERA*
- *El establecimiento comercial PRAGMA CLUB, funciona los fines de semana y se ejercen actividades en casa de dos pisos.*
- *En el exterior del establecimiento se observa terraza de 10.37m por 7.37m completamente abierta, se observa como fuente de emisión de ruido, un turbo el cual estaba emitiendo sonido al momento de la visita y un televisor de 50 pulg.*
- *La parte interna del establecimiento mide 16.68m por 3.87m, se observa como fuentes de emisión de ruidos 3 baffles de 2000W aproximadamente.*
- *La terraza no posee ninguna infraestructura ni equipo de mitigación de la emisión del ruido producido. La discoteca interna no cuenta con sistema de insonorización en paredes, pisos o puerta de entrada.*
- *Los clientes se ubican en la terraza del establecimiento al aire libre y dentro de este.*
- *El establecimiento comercial no presenta uso del suelo, que le permita a la actividad desarrollarse en el espacio residencial,*

19.1 ANALISIS DE LA PRUEBA DE SONOMETRIA

2

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonomia.
gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. 611 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

El presente Informe técnico está basado en las mediciones de emisión de ruido al establecimiento denominado PRAGMA CLUB, ubicado la Carrera 14 1 N°18 Ponedera – caarrieta@procuraduria.gov.co

- *En la terraza del establecimiento, se observan 1 turbo y un televisor de 50 pulg.*
- *No existe ninguna barrera física que se interponga entre la música generada y la emisión de ruido al exterior.*
- *El establecimiento comercial presenta Cámara de Comercio, pendiente por entregar Uso del Suelo.*

19.2 FECHA DE LA MEDICIÓN, HORA DE INICIO Y DE FINALIZACIÓN

La tabla No. 1 contiene los tiempos aludidos en el presente punto.

Tabla No. 1

#	Fecha de la medición	Hora de inicio	Hora de finalización	Horario	Estado de La fuente
1	Noviembre 12 de 2023	18:07:20	18:22:20	Diurno	Encendida

El horario de medida corresponde al horario DIURNO en la Tabla No. 1 se tiene la medición con fuente encendida y se tomará como residual el L90, tal como lo establece la resolución 0627 de 2006, cuando no se pueden apagar las fuentes.

19.3 UBICACIÓN DE LA MEDICIÓN

Las mediciones de ruido se realizaron en la Carrera 14 1 N°18 Ponedera – Atlántico, donde funciona el establecimiento PRAGMA CLUB, a 1.5 metros de distancia de la fachada del lugar. El sitio de ubicación de la medición esta referenciado bajo las coordenadas 10° 38'

3

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. **611** DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

34.08126" W -74° 45' 4.71658"

19.3.1 PROPÓSITO DE LA MEDICIÓN.

Prueba sonometría en atención a denuncia por presunta contaminación sonora en contra del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO PRAGMA CLUB.

19.3.2 NORMA UTILIZADA (SI ESTA RESOLUCIÓN U OTRA NORMA, EN CASO DE SER OTRA ESPECIFICAR RAZONES).

Las mediciones de ruido se realizaron de conformidad con lo establecido por la Resolución No. 0627 de abril 7 de 2006.

19.4 TIPO DE INSTRUMENTACIÓN UTILIZADO.

En las mediciones se utilizó el Sonómetro Tipo 1 marca SVANTEK modelo SVAN 977C, Serial No.98012, Pistófono: QUEST modelo .AC-300 Serial No. AC 300 16111; estación meteorológica inalámbrica VANTAGE VUE, marca DAVIS INSTRUMENTS, serial 6351 y consola serial 6357 y GPS Montana 650 Marca GARMIN Serial No. 25P001425.

19.5 EQUIPO DE MEDICIÓN UTILIZADO, INCLUYENDO NÚMEROS DE SERIE.

En las mediciones se utilizó el Sonómetro Tipo 1 marca SVANTEK modelo SVAN 977C, Serial No.98012, Pistófono: QUEST modelo .AC-300 Serial No. AC 300 16111; estación meteorológica inalámbrica VANTAGE VUE, marca DAVIS INSTRUMENTS, serial 6351 y consola serial 6357 y GPS Montana 650 Marca GARMIN Serial No. 25P001425.

19.6 DATOS DE CALIBRACIÓN, AJUSTE DEL INSTRUMENTO DE MEDIDA Y FECHA DE VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL PISTÓFONO.

Utilizando un Calibrador o Pistófono (QUEST AC-300 Serial: AC 300 16111), para ajustar el nivel de calibración del sonómetro SVANTEK modelo SVAN 977C, Serial No.98012 en Ciento Catorce Decibelios (114 dB).

4

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonomia.
gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. **611** DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

La fecha de vencimiento del certificado de calibración del equipo completo es julio de 2024 calibrado por la casa matriz.

19.7 PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN UTILIZADO.

El procedimiento de medición se realizó teniendo en cuenta el Anexo # 3, Capítulo I de la Resolución No. 627 de abril 7 de 2006.

Se realizó mediciones de ruido en el establecimiento en las fechas y horas relacionadas en la Tabla No. 1, utilizando el sonómetro mencionado, el cual fue calibrado previamente y colocado sobre un trípode a 1,2 metros sobre el nivel del piso y a 1,5 metros de distancia de la fachada. Previamente se realizó un barrido rápido con el sonómetro en el lugar seleccionado para determinar el punto de mayor nivel sonoro y poder realizar la medición, ubicando el sonómetro a 1,5 metros de la fachada del lugar PRAGMA CLUB.

Cabe anotar que las mediciones se desarrollaron en horario DIURNO, es decir, en el horario comprendido desde las 07:01 horas hasta las 21:00 horas (artículo 2, Resolución 627/2006).

El procedimiento de medición descrito en el presente informe técnico aplica para la medición de ruido con fuente encendida y con fuente apagada (Sonómetro Serial 98012).

19.8 EN CASO DE NO SER POSIBLE LA MEDICIÓN DEL RUIDO RESIDUAL, LAS RAZONES POR LAS CUALES NO FUE POSIBLE APAGAR LA FUENTE.

Se tomará como residual el L90, ya que no ha sido posible apagar las fuentes. Ver tabla No. 1.

19.9 CONDICIONES PREDOMINANTES.

Las mediciones de ruido se llevaron a cabo bajo la predominación de buenas condiciones ambientales, tal y como lo establece la Resolución No. 627 de 2006.

5

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonomia.
gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. **611** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

*Las condiciones ambientales relacionadas en la **Tabla No.2**, permitieron desarrollar las mediciones sin contratiempos debido a que:*

- La velocidad del viento en todas las mediciones siempre estuvo por debajo de los 3 m/s que exige la Resolución No. 627 de 2006 en su artículo 20.*
- Durante la realización de las mediciones no hubo presencia de lluvia, lo cual permitió desarrollar con efectividad las mismas; el artículo 20 de la Resolución 627 de 2006 así lo establece.*
- La temperatura durante la realización de las mediciones presentó registros de 29°C.*
- Los valores arrojados por la humedad durante la realización de las mediciones estuvieron por debajo de 100%, lo cual garantizó un ambiente de trabajo agradable, pues cuando la humedad alcanza el 100% se está en presencia de lluvia y en este caso la medición No se debe realizar. Ver Tabla No. 2.*

Tabla No. 2

#	FECHA	CONDICIONES ATMOSFERICAS	ESTADO DE LA FUENTE
1	Noviembre 12 de 2023	Dirección del viento: Este Velocidad del viento: 0.0 m/s Lluvia: Sin lluvia Temperatura: 29° C Humedad: 88% Presión Atmosférica: 753.0 mmHg	Encendida

19.10 PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICIÓN DE LA VELOCIDAD DEL VIENTO.

Para la medición de la velocidad del viento se utilizó una estación meteorológica inalámbrica marca VANTAGE VUE, de la marca DAVIS INSTRUMENTS serie 6351 y consola serie

6

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonomia.
gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. **611** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

6357, con sistema GPS, la cual viene previamente calibrada. La estación meteorológica inalámbrica marca VANTAGE VUE, está constituida por un compacto conjunto de sensores y una consola LSD que permiten captar información de las diferentes condiciones atmosféricas configuradas en ella. El conjunto de sensores es colocado en un trípode a una altura de 1,2 metros desde el nivel del piso y lo más cerca posible del sonómetro utilizado para la medición del ruido. La consola es sostenida por uno de los técnicos que adelantan el proceso de medición de ruido.

19.11 RESULTADOS NUMÉRICOS Y COMPARACIÓN CON LA NORMATIVIDAD APLICADA.

Ver ANEXOS No. 1 y 2

19.12 DESCRIPCIÓN DE LOS TIEMPOS DE MEDICIÓN, INTERVALOS DE TIEMPOS DE MEDICIÓN Y DE REFERENCIA, DETALLES DEL MUESTREO UTILIZADO.

Tabla No. 3

#	Fecha de la medición	Hora de inicio	Hora de finalización	Intervalo de tiempo	Tiempo de Referencia
1	Noviembre 12 de 2023	18:07:20	18:22:20	Cada 1 min	15 minutos

19.13 VARIABILIDAD DE LA(S) FUENTE(S).

Para el establecimiento PRAGMA CLUB, los equipos se encuentran instalados de forma fija, en el establecimiento se emite diferente tipo de música, que da lugar a diferentes tonalidades.

19.14 DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES DE SONIDO EXISTENTES, DATOS CUALITATIVOS.

Se trata de un establecimiento comercial cuyo objeto es la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que tiene como fuente de emisión de ruido 1 turbo y televisor de 50 pulgadas en la terraza.

7

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonomia.
gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. **611** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

19.15 REPORTE DE MEMORIA DE CÁLCULO (INCERTIDUMBRE, AJUSTES, APOORTE DE RUIDO, ENTRE OTROS).

Los cálculos se realizaron teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N°0627 de 2006.

El sonómetro utilizado SVAN 977C capta los parámetros que menciona la Resolución N°0627 de 2006 en su artículo 4.

El procesamiento de la información captada por el sonómetro SVAN 977C, se realiza a través de la aplicación de fórmulas en Excel diseñadas para tal fin, teniendo en cuenta los criterios de la Resolución N°0627 de 2006. Los datos que se utilizan para ser procesados por el programa son los correspondientes el archivo Perfil y Tercios de octava, los cuales hacen parte integral del presente informe técnico.

Los parámetros definidos en el artículo 4 de la Resolución N°0627 de 2006, deben ser ajustados para obtener los parámetros corregidos de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y el Anexo # 2 de la resolución en mención.

El cálculo de la emisión de ruido (Leqemisión) se hace a partir de la aplicación del artículo 8 de la Resolución N°0627 de abril 7 de 2006. El Leqemisión es el que se compara con el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.

Una vez realizada la prueba, se observa que los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, Leqemisión es **71 dB(A)**, valor que **SUPERA EL ESTÁNDAR MÁXIMO PERMISIBLE DE EMISIÓN DE RUIDO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 0627 DE 2006 PARA EL SECTOR B.**

En la Tabla 4, se observa que Nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T es 73.2 dB(A), medido como nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A.

AJUSTES.

Los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderados A, se corrigen por impulsividad, tonalidad, condiciones meteorológicas, horarios, tipos de fuentes y receptores, para obtener niveles corregidos de presión sonora continuo equivalente ponderados A.

Las correcciones, en decibeles, se efectúan de acuerdo con la siguiente ecuación para los

8

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonomia.
gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. **611** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

parámetros de medida de que trata el artículo 4 de la resolución 0627 del 7 de abril de 2006.

$$L_{RA(X),T} = L_{A(X),T} + (K_I, K_T, K_R, K_S)$$

El nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, $L_{Aeq,T}$, solo se corrige por un solo factor K , el de mayor valor en $dB(A)$.

En este caso la corrección que se aplicará es de 3 dB, corrección por tonalidades e impulsividad.

CALCULO DE LA EMISION

La emisión o aporte de ruido de cualquier fuente se obtiene al restar logarítmicamente, el ruido residual corregido, del valor del nivel de presión sonora corregido continuo equivalente ponderado A, $-L_{RAeq,1h}$, mediante la expresión dada en el Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006.

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{RAeq,1h})/10} - 10^{(L_{RAeq,1h, Residual})/10})$$

Resultado del Nivel de Emisión de Presión Sonora Para el sitio de medición PRAGMA CLUB.

Tabla 4: RESULTADOS DE MEDICIONES DE RUIDO

LAeq	73.2
KI	0
KT	0
KS	0
KR	0
Valor Tomado para Corrección muestras	0

9

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonomia.
gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 611 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

L _{Aeq} Corregido	73.2		
L _{Aeq} Residual	69.6		
KI	0		
KT	0		
KS	0		
KR	0		
Valor Tomado para Corrección	0		
L _{Aeq} Residual Corregido	69.6		
Leq _{emisión}	71		
Jornada	DIURNO		
Sector B	Tranquilidad y Ruido Moderado		
Subsector	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
		65	55
CUMPLE LA NORMA	NO CUMPLE		

Tabla 5. Posibles impactos negativos significativos ocasionados por la CONTAMINACION ATMOSFERICA REPRESENTADA EN EMISION DE RUIDO

Medio	Componente	Factor ambiental	Aspecto ambiental	Impacto
Abiótico	Aire	Calidad del aire	Generación de	Emisión de ruido por encima de los

10

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonomia.
gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. **611** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

			emisiones de ruido	parámetros establecidos en la Resolución 0627 de 2006
Biótico	Aire	Calidad del aire	Generación de emisiones de ruido	Impacto a la salud humana y animal de las especies en área de influencia de las emisiones sonoras
Biótico	Fauna	Calidad del aire	Generación de emisiones de ruido	Desplazamiento de especies en áreas de influencia del impacto por emisiones sonoras

Fuente: C.R.A., 2022.

20. CONCLUSIONES.

20.1 De acuerdo con las mediciones realizadas (noviembre 12 de 2023) en el establecimiento de comercio PRAGMA CLUB, ubicado en la Carrera 14 1 N°18 Ponedera – Atlántico, el Nivel de Presión de Sonora Emitido (LAeq, emitido), es de 71 dB(A), valor que **SUPERA EL ESTÁNDAR MÁXIMO PERMISIBLE DE EMISIÓN DE RUIDO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 0627 DE 2006 PARA EL SECTOR B.**

20.2 El establecimiento de comercio PRAGMA CLUB, ubicado en la Carrera 14 1 N°18 Ponedera – Atlántico no cuenta, debe insonorizar su infraestructura a fin de que mitigar el impacto por emisiones sonoras que contaminan el recurso aire y que puede afectar a los seres humanos y a la fauna en el area de influencia de las emisiones generadas.

20.3 El establecimiento de comercio PRAGMA CLUB, ubicado en la Carrera 14 1 N°18 Ponedera – Atlántico, utiliza como fuente fija de emisión de ruido 1 turbo y un televisor de 50 pulg. ubicados en la en la terraza, infringiendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en los siguientes artículos:

Artículo 2.2.5.1.5.1. **Control a emisiones de ruidos.** Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. **Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.

Artículo 2.2.5.1.5.3. **Altoparlantes y amplificadores.** Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas,

11

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonomia.
gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. **611** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud.

La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

Artículo 2.2.5.1.5.7. Establecimientos industriales y comerciales ruidosos. En sectores A y B, no se permitirá la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Corporación esta investida de facultades preventivas y policivas, en razón a lo contemplado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en los preceptos legales de la Ley 1333 de 2009, por lo que esta no requiere del consentimiento previo del usuario o propietario de una obra, proyecto o actividad, para efectuar un correcto seguimiento, control y vigilancia, lo que se traduce en la inspección técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera la obra, proyecto o actividad.

Las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 de 1993, y la compilación contenida en el Decreto 1076 de 2015, señalándose en este último referente normativo en materia de ruido:

“Artículo 2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.

12

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonomia.
gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. **611** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Artículo 2.2.5.1.5.2. Ruido en sectores de silencio y tranquilidad. Prohíbese la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos, en los sectores definidos como A por el presente Decreto, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de emergencias.

Artículo 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación ruido que traspase límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

ARTÍCULO 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que así mismo el artículo 9 de la **Resolución 627 del 2006**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los *Estándares máximos permisibles de emisión de ruido* expresados en decibeles ponderados A (dB(A)).

TABLA 1
Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A)

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guardería s, sanatorios, hogares geriátricos.	55	50
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		

13

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonomia.
gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. **611** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como i ndustrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espec-táculos públicos al aire libre.	80	75
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.	55	50
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.		
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

Que para el caso que nos ocupa, y en atención a lo evidenciado mediante informe técnico No. 812 del 2023, establecimiento comercial PRAGMA CLUB ubicado la Carrera 14 1 N°18 Ponedera – Atlántico, no cuenta con infraestructura que permita mitigar el impacto por emisiones sonoras que contaminan el recurso aire y que puede afectar a los seres humanos y a la fauna en el área de influencia de las emisiones generadas, superando presuntamente el estándar máximo de emisión de ruido permitido, el cual el Nivel de Presión Sonora arrojado fue de 71 dB (A).

Que la protección del medio ambiente fue reconocida en la Constitución de 1991, de la cual emanan deberes, obligaciones y derechos no sólo del Estado sino de los particulares y de la comunidad en general¹. Que para asegurar su protección efectiva el Constituyente asignó competencias a diferentes órganos del orden nacional y territorial teniendo en cuenta dos ejes centrales:

- La competencia concurrente de las entidades del Estado.
- La trascendencia nacional de la protección del medio ambiente.

Con ocasión de lo anterior, la Corte explicó esa doble dimensión en los siguientes términos:

¹ CP, artículos 79, 88, 95, entre otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. **611** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

- “De lo anterior se tiene entonces, que el sistema constitucional de protección del medio ambiente tiene dos características orgánicas principales. En primer lugar, tiene un diseño abierto funcionalmente, lo cual permite la concurrencia de competencias entre la Nación, las Corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales, y las autoridades indígenas. En segundo lugar, teniendo en cuenta el carácter unitario del Estado colombiano, y una característica importante del bien jurídico objeto de protección (interdependencia de los ecosistemas), califican la protección del medio ambiente como un asunto de interés nacional. En esa medida, la responsabilidad por su protección está en cabeza de las autoridades nacionales. Sin embargo, también a las entidades regionales y territoriales les corresponde un papel importante en el sistema de protección del ambiente”.² (destacado nuestro)

Que aunado a lo anterior tenemos que el Constituyente del 1991 preservó a las Corporaciones Autónomas como “*estructura fundamental de protección de los ecosistemas regionales dentro del territorio nacional. Al hacerlo, tuvo en cuenta que la especialización funcional de estas entidades permite tecnificar la planeación ambiental de cada región, de acuerdo con sus propias particularidades*”.³

Que es por ello que se anticipa la preponderancia sobre la protección del medio ambiente y la concurrencia de competencias entre la Nación, las Corporaciones Autónomas Regionales y las Entidades Territoriales

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es*

15

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonomia.
gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. **611** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción⁴, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos,*

⁴ Artículo 33 Ley 99 de 1993 “... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. 611 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

17

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonomia.
gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. **611** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

➤ **Normatividad referente a las emisiones de ruido ambiental**

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. en los siguientes artículos establece:

“Artículo 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud.

La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

Artículo 2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.

Artículo 2.2.5.1.5.2. Ruido en sectores de silencio y tranquilidad. Prohíbese la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos, en los sectores definidos como A por el presente Decreto, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de emergencias.

Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas. A su vez, la Resolución N° 0627 de 07 de Abril de 2006, “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

(...),

Artículo 9. Estándares Máximos Permisibles de Emisión de Ruido: En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados, en decibeles ponderados A (db (A)).

(...)”.

CONSIDERACIONES FINALES

18

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonomia.
gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. 611 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

Que de acuerdo con el Informe Técnico N° 812 de 15 de noviembre de 2023, se realizaron mediciones de ruido el día 12 de noviembre de 2023, en el establecimiento comercial PRAGMA CLUB, ubicado la Carrera 14 1 N°18 Ponedera – Atlántico, cuyo resultado fue: **“...el Nivel de Presión de Sonora Emitido (LAeq, emitido), es de 71 dB(A), valor que SUPERA TODOS LOS ESTÁNDARES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 0627 DE 2006 PARA TODOS LOS SECTORES”.**

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 812 de 15 de noviembre de 2023, es oportuno y pertinente requerir a la señora **STEFANI YEPES FONTALVO**, identificada con la cedula ciudadanía N°1.041.896.596, propietaria del establecimiento comercial denominado **PRAGMA CLUB**, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento con las obligaciones que en este Auto se le imponen, con el fin de mitigar el ruido y generar menos contaminación sonora en el sector aledaño a Carrera 14 1 N°18 en el municipio de Ponedera – Atlántico, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la señora **STEFANI YEPES FONTALVO**, identificada con cedula N°1.041.896.596; propietaria comercial denominado **PRAGMA CLUB** Carrera 14 1 N°18 frente al parque en el municipio de Ponedera-Atlántico, o quien haga sus veces una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, abstenerse de utilizar equipos de sonidos hasta tanto no de cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

- Deberá abstenerse de emitir ruido fuera de los niveles permisibles, mediante el uso de CUALQUIER FUENTE FIJA DE EMISIÓN DE RUIDO ENTRE ELLAS: PARLANTES, EQUIPOS DE SONIDO, TELEVISORES, RADIOS, PICK UPS, TURBO ETC. EN LA TERRAZA EXTERNA Lo anterior en consideración lo establecido en los artículos 2.2.5.1.5.3; 2.2.5.1.5.1; del Decreto 1076 de 2015 y; artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.
- Deberá Presentar estudio de insonorización realizado por profesional idóneo en el tema, e implementar las medidas contenidas en el estudio de insonorización.
- Adecuar e Implementar infraestructura de insonorización en todo el establecimiento que le permita cumplir con la emisión de ruido establecida en el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.

19

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonomia.
gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. 611 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

- Cumplir con todo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y no utilizar fuentes fijas de emisión en terrazas o espacios abiertos.
- Presentar los soportes de las anteriores obligaciones ambientales a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se deberá tener en cuenta por parte del interesado el concepto de uso de suelo expedido por el correspondiente municipio.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma la señora **STEFANI YEPES FONTALVO** en calidad de representante legal el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación, se hará de la siguiente dirección: Carrera 14 1 N°18 Ponedera – Atlántico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: STEFANI YEPES FONTALVO propietaria comercial denominado **PRAGMA CLUB**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

TERCERO: Comunicar este acto administrativo al municipio de Ponedera para lo de su competencia, al correo electrónico: alcaldia@ponedera-atlantico.gov.co; secretariadeplaneacion@ponedera-atlantico.gov.co; notificacionjudicial@ponedera-atlantico.gov.co

20

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. **611** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STEFANI YEPES FONTALVO, ESTADERO PRAGMA CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

CUARTO: Esta Corporación realizará visita técnica cuando lo considere necesario para verificación del cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo.

QUINTO: El Concepto Técnico No. 812 del 2023, contentivo de la sonometría, hace parte integral del presente Auto, recordando que, para controvertirlo, deberá presentarse prueba de laboratorio certificado por el IDEAM según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

SEXTO: COMUNICAR este acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, al correo electrónico: caarrieta@procuraduria.gov.co.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

17 JUL 2024
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Bleydy M. Coll P
BLEYDY MARGARTIA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: J.Escobar, Profesional Universitario
Revisó: María José Mojica, Asesor Políticas estratégicas.

21

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332